

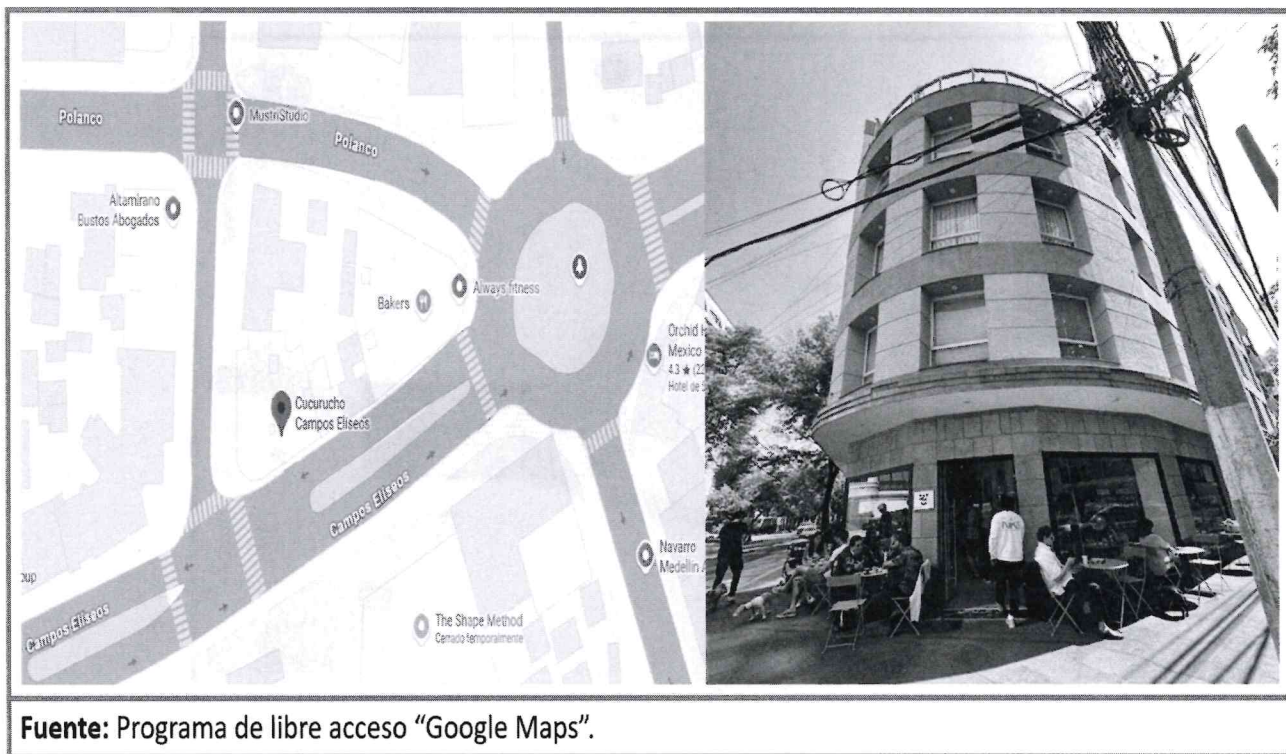
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-021-SOT.

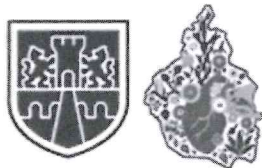
Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1 y 83 de su Reglamento y

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que mediante el **juicio de amparo indirecto 502/2026**, que se substancia ante el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, esta Procuraduría fue emplazada como autoridad ambiental, derivado de los actos impugnados, consistentes en la omisión de las autoridades responsables de verificar el adecuado funcionamiento del establecimiento mercantil denominado **"Cafetería el Cucurucho"** ubicado en calle **Campos Elíseos número 105, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, así como, la omisión de aplicar diversos ordenamientos jurídicos con respecto de las actividades que se realizan en ese establecimiento mercantil, sobre el cual, se infiere que, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, el uso de suelo para establecimientos mercantiles en el predio en comento **se encuentra prohibido**.



Fuente: Programa de libre acceso "Google Maps".

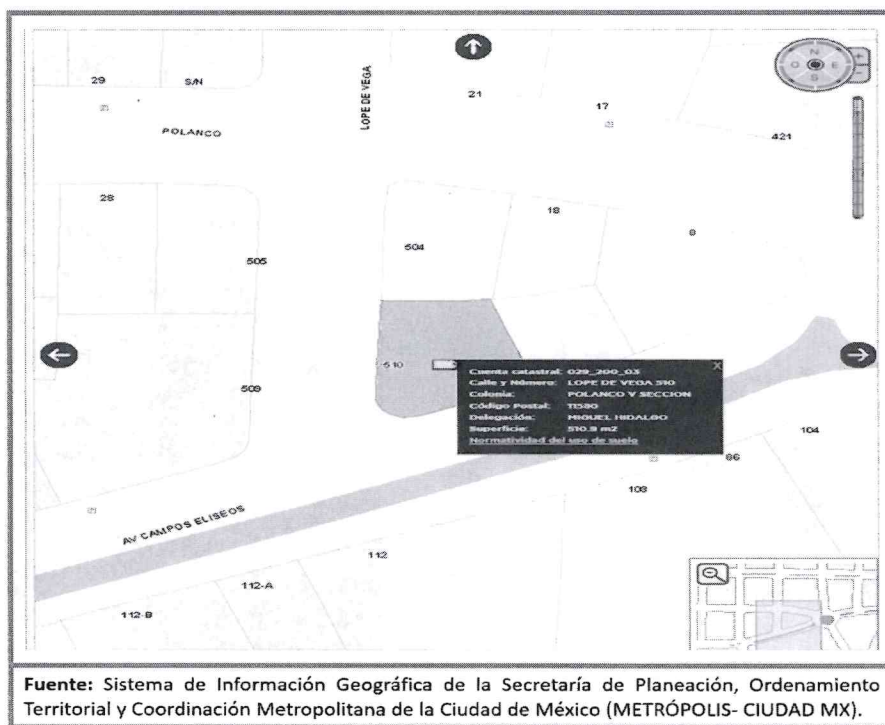


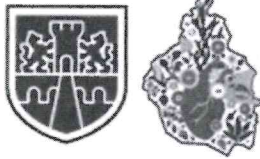
**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-021-SOT.

II.- Que para efectos de localización se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX) y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, obteniendo que al predio objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- **Zonificación: Habitacional**, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, 200 m<sup>2</sup> mínimos de vivienda. Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones) 1431 m<sup>2</sup>
- Superficie total del predio 510 m<sup>2</sup> y con cuenta catastral **029\_200\_03**.
- **Derivado de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), se desprende que el domicilio correcto es calle Lope de Vega número 510, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.**
- Derivado de la consulta a la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, señala los usos de suelo permitidos en zonificación Habitacional, donde **no se encuentra permitido el uso de "Cafés"**.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 OFICINA DE LA PROCURADORA  
 ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
 EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-021-SOT.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**Ubicación del Predio**

Cuenta Catastral: 029\_200\_03  
 Dirección: LOPE DE VEGA 510  
 Colonia: POLANCO V SECCIÓN  
 Código Postal: 11580  
 Superficie del Predio: 510 m<sup>2</sup>

TRES PICOS  
 2009 © ciudadmx, seduvi  
 Predio Seleccionado

**PREDIOS CON INMUEBLES CATALOGADOS**

**Fuente:** Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (METRÓPOLIS- CIUDAD MX).

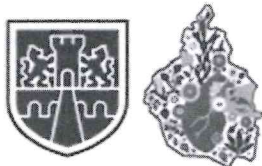
**Fuente:** Programa Parcial "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**Predio Seleccionado:**

	Uso Permitido							
	Uso Prohibido							
<b>NOTAS:</b>								
1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.								
2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.								
3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano existentes.								
<b>CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO</b>		H	HC	HM	CB	E	EA	AV
Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.							
	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							

**Fuente:** Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo.





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-021-SOT.

III.- Que los artículos 3 fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen entre otras cosas que, **los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano** con la intención de lograr el desarrollo equilibrado de los procesos urbanos, orientando la planeación y el ordenamiento territorial hacia una mejor calidad de vida para la población, conservación y mejoramiento de las funciones ambientales, el mantenimiento y desarrollo de las condiciones en un marco de sustentabilidad, con orientaciones a corto, mediano y largo plazo, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en el artículo 2 fracción XVI, lo que se entiende por giro mercantil, donde precisa que **el establecimiento deberá ser acorde al uso de suelo permitido en el Programa Delegacional aplicable.**

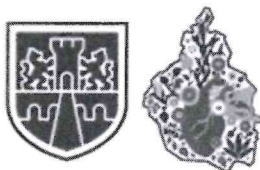
V.- Que de conformidad con los artículos 31, 31 Bis, 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dentro de los trámites y requisitos para el funcionamiento de todo establecimiento mercantil, **se requiere del aviso de declaración de apertura, el cual se debe acompañar con el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo compatible con el giro mercantil.**

VI.- Que el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, refiere en su artículo 7, que **ningún establecimiento mercantil podrá operar con un Certificado en materia de uso de suelo que no se encuentre vigente.** Además, **los establecimientos mercantiles deben operar únicamente si el uso de suelo se encuentra permitido en la zonificación que le asignen los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano.**

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** - Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas por las posibles contravenciones en materia de uso de suelo respecto del establecimiento mercantil denominado **"Cafetería el Cucurucho"**, ubicada en calle Lope de Vega número 510, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.-----



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-021-SOT.

**SEGUNDO.** - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

**TERCERO.** - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.---

Ciudad de México, a **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/BHM

